

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades portuarias y aeroportuarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en sus Art. 2 y 3, dispone la formalización del sector del transporte y la garantía de que éste servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, de acuerdo al Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en adelante ANT, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 6 del Art. 20 de la LOTTTSV, constituyen facultades del Directorio de la ANT establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y, aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la citada Ley y su Reglamento General;

Que, de conformidad al Art. 30.3 de la citada Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

Que, de acuerdo al Art. 30.5 letra c) de la LOTTTSV, les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, de acuerdo al Art. 57 inciso 2 de la citada Ley, dentro de la clasificación del transporte comercial, reconoce los servicios de transporte escolar e institucional, carga liviana, taxis, mixto, turístico y los demás que se prevean en el reglamento;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exige que todos los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en la norma, deberán contar con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

JT/DRTTTSV

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización y de acuerdo con el Reglamento correspondiente;

Que, el numeral 1 del Art. 62 del Reglamento aplicativo a la Ley ibídem señala que el servicio de Transporte Escolar e Institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada, que los mismos deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GAD's y que en casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el Art. 287 del Reglamento citado indica que para garantizar la seguridad de los estudiantes en la transportación escolar, los vehículos destinados a este servicio reunirán las condiciones técnico-mecánicas establecidas por las normas INEN y las estipuladas en el reglamento específico que para el efecto emita la Agencia Nacional de Tránsito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 288, donde se prevén los requisitos mínimos de sus unidades.

Que, mediante Resolución N° 005-DIR-2012-ANT de 9 de febrero de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional de aplicación a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2014-00019-A de 1 de julio de 2014, el Ministerio de Educación expide la Normativa de Transporte Escolar para los Establecimientos del Sistema Educativo Nacional.

Que, es necesaria la actualización de normas para la prestación adecuada y segura del servicio de transporte comercial escolar e institucional, considerando las normas de prevención y seguridad que para el traslado de niños, niñas y adolescentes los vehículos de transporte escolar se encuentran sujetos, tales como el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL”

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DEFINICION, NATURALEZA Y OBJETO

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

JJT/DRTTSV

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional a nivel nacional, disposiciones que serán de cumplimiento obligatorio para las operadoras que brindan el servicio en dicha modalidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) que hubieren asumido las competencias del sector y la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), como entidad de regulación y control en el territorio, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones emanadas desde la ANT.

Los GAD's en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de su jurisdicción podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenir la misma.

Art. 2.- Organismos Competentes.- La Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Provinciales y Regionales, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos (en adelante GAD's) que hayan asumido la competencia; autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación de este tipo de servicio en sus jurisdicciones, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones del presente reglamento, así como de las resoluciones que al respecto y a futuro expida la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 3.- Definición del transporte escolar e institucional.- El servicio de transporte escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante.

Art. 4.- Régimen de sujeción del servicio.- Las operadoras del servicio de transporte escolar e institucional se sujetarán, en lo que compete a su operación, regulación y control a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y la presente Resolución.

Art. 5.- Contrato de Servicios.- El servicio de transporte escolar e institucional se prestará previo la suscripción de un contrato de servicio de transporte, legalmente celebrado entre los contratantes. El documento contendrá, a más de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, horario de servicio y ruta, según el formato que para el efecto apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con los organismos competentes.

Art. 6.- Prestación del servicio.- Las operadoras de transporte escolar e institucional, deberán mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores; programas de mantenimiento de su flota vehicular, programación operacional mensual, de acuerdo a metodologías y formatos definidos por la Agencia Nacional de Tránsito; procesos que estarán a disposición de los organismos de tránsito para su revisión.

CAPITULO II DEL AMBITO DE OPERACIÓN

Art. 7.- Ámbito.- El servicio de transporte escolar e institucional se prestará exclusivamente dentro del ámbito intracantonal, por lo que, las operadoras habilitadas para este fin no podrán ofertar otro servicio adicional que no corresponda a su jurisdicción y modalidad.

Sin embargo, conforme lo señala el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV, podrán por excepción extender su servicio a zonas pertenecientes a otros cantones, que por su ubicación

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

JJT/DRTTTSV

y características conformen una sola zona geográfica urbana consolidada, para satisfacer una necesidad específica acorde al Contrato de Servicio de Transporte, debidamente autorizado y registrado por la Agencia Nacional de Tránsito, que contendrá a detalle el origen, destino, horario de servicio y ruta. El conductor del vehículo deberá portar en todo momento el contrato señalado y deberá cumplir con lo determinado en el mismo.

Art. 8.- Prohibición.- Las operadoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, no podrán realizar otro tipo de servicio para el cual fueron constituidas y autorizadas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 9.- Clases de servicio.- El servicio de transporte escolar e institucional se prestará conforme el siguiente detalle:

1. **Servicio de transporte de pasajeros Puerta a puerta.-** Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean estos del sector público o privado, desde sus domicilios hasta los establecimientos educativos o instituciones, sean éstas públicas o privadas, y viceversa.
2. **Servicio de transporte por Vías Principales.-** Es el traslado de estudiantes o trabajadores, sean estos del sector público o privado, por las vías colectoras o ejes viales principales, aledaños a sus domicilios como origen del servicio, hasta llegar a su destino, y viceversa.

La transportación escolar e institucional se realizará en vehículos automotores que se encuentren debidamente homologados y equipados para la prestación de un servicio de calidad y seguridad, por lo que deberán observar obligatoriamente las normas técnicas y niveles de servicio determinados por el organismo competente.

TITULO II DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION JURIDICA

Art. 10.- Objeto Social Exclusivo.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación.

Art. 11.- Informe previo de factibilidad.- El servicio de transporte terrestre escolar e institucional será prestado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas y autorizadas por el organismo de tránsito competente y que cuenten con el título habilitante vigente, extendido por dicha entidad, al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Para la constitución jurídica de una compañía de transporte terrestre escolar e institucional, los interesados deberán obtener el informe previo de factibilidad favorable ante la ANT, bajo el cumplimiento de las condiciones y la presentación de los requisitos establecidos por la entidad. Toda la documentación que se entregue para este efecto deberá estar actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con lo que establece la normativa vigente en materia de tránsito, las entidades competentes para la constitución de sociedades mercantiles, no podrán otorgar la personería jurídica a las operadoras de transporte terrestre escolar e institucional sin el informe previo de factibilidad emitido por el organismo de tránsito competente.

La Resolución que contenga el informe previo de factibilidad para la constitución jurídica de una operadora será notificada a los interesados para que continúen con el proceso de constitución ante los organismos competentes, informe que tendrá un plazo de vigencia establecido en la misma Resolución. Concluido el trámite de constitución jurídica, los interesados deberán solicitar ante el organismo de tránsito competente el permiso de operación respectivo que habilite a su compañía a prestar el servicio de transporte terrestre escolar e institucional.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 12.- Permiso de Operación.- El Permiso de Operación es el título habilitante mediante el cual el organismo de tránsito competente faculta a la persona jurídica debidamente constituida a prestar el servicio de transporte terrestre escolar e institucional, bajo el cumplimiento de las condiciones, previo el cumplimiento y verificación de las especificaciones técnicas de la flota vehicular y la presentación de los requisitos establecidos por la ANT. Toda la documentación que se entregue para este efecto deberá estar actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

El procedimiento para la emisión del permiso de operación respectivo a favor de la operadora se efectuará de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y previa la presentación de los documentos y requisitos previstos para este tipo de trámite.

Art. 13.- Trámites.- Los trámites inherentes al título habilitante por el cual el organismo de tránsito competente faculta la prestación del servicio de transporte terrestre escolar e institucional, tales como su renovación, cambio, deshabilitación, habilitación y actualización de datos de vehículos y/o socios, se sujetarán a los formatos, requisitos, directrices, condiciones y disposiciones contenidas en las resoluciones emanadas desde la ANT para este tipo de procesos.

Art. 14.- Facultades de los GADs.- Los GADs municipales y metropolitanos que hayan asumido las competencias en materia de transporte, deberán sujetarse a las políticas dictadas por el Ministerio del Sector y las regulaciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, para conceder o renovar el permiso de operación de esta clase de transporte.

Art. 15.- Oferta y demanda.- El dimensionamiento de flota para cada operadora de transporte escolar e institucional, lo determinará el organismo de regulación, control y administración del transporte, de acuerdo a un estudio de necesidad que establezca la demanda real del servicio.

Los GADs que hayan asumido la competencia establecerán el procedimiento para el incremento de cupos en el ámbito de su jurisdicción de conformidad a las políticas emanadas por el Ministerio del sector y las regulaciones de carácter nacional dictadas por la Agencia Nacional.

CAPITULO IV DE LAS OPERADORAS

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

127/DRTTTSV

Art. 16.- Definición.- Para los efectos de este reglamento se entiende por operadora, a la persona jurídica legalmente constituida con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el GAD que haya asumido las competencias de conformidad a la normativa vigente.

Art. 17.- Obligaciones.- Las operadoras que prestan el servicio comercial de transporte escolar e institucional están obligadas a:

1. Garantizar la prestación de servicios de calidad y seguridad para sus usuarios.
2. Responder por sus obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas;
3. Mantener un registro de información de cada uno de los socios o accionistas;
4. Realizar el pago de las remuneraciones y de todos los beneficios de ley al personal y los conductores profesionales que tienen derecho, en concordancia con lo que establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. Verificar permanentemente que los conductores de las unidades de transporte sean profesionales que cuenten con el tipo de licencia requerido para brindar el servicio y que la misma se encuentre vigente.
6. Equipar obligatoriamente a las unidades que presten el servicio de transporte comercial escolar e institucional de todos los dispositivos de seguridad previstos en los reglamentos técnicos aplicables.
7. Mantener el estado mecánico de las unidades habilitadas en el permiso de operación.
8. Las demás que establezcan las normas pertinentes.

Art. 18.- Infraestructura.- Las operadoras de transporte escolar e institucional deben contar con infraestructura para su funcionamiento, como mínimo con áreas de: gerencia, administración, atención al público, equipos informáticos, mobiliarios, entre otros; que le permitan desarrollar su objeto social dentro del domicilio señalado por la operadora.

Las operadoras de transporte escolar e institucional que no cumplan con lo establecido anteriormente, no podrá obtener el respectivo permiso de operación o sus renovaciones.

CAPITULO V DE LOS CONDUCTORES

Art. 19.- Definición.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos legales para conducir el tipo de vehículo a motor escolar e institucional.

Los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar e institucional, deberán ser conducidos con la licencia correspondiente al tipo determinado en el Reglamento para la Aplicación de la LOTTTSV.

Art. 20.- Documentos.- Los conductores de los vehículos de transporte comercial escolar e institucional deberán portar los documentos señalados en la Ley, su reglamento Aplicativo y la presente Resolución.

Art. 21.- Documentos.- Los requisitos para operar en el servicio de transporte escolar e institucional son:

- a) Permiso de operación vigente.
- b) Adhesivos de identificación impregnados en la unidad, emitidos por la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

DTT/DRTTTSV

- c) Matrícula actualizada.
- d) Placas legibles para servicio público.
- e) Certificado de Aprobación de la Revisión vehicular actualizada.
- f) Licencia profesional que autorice conducir los vehículos de este tipo de modalidad de transporte.
- g) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, vigente.
- h) Contrato de servicio de Transporte que determine y detalle la ruta, origen - destino, incluyendo las calles de recorrido mismas que pueden ser modificadas por fuerza mayor de circulación.

Los conductores de las unidades que presten servicio de transporte escolar e institucional deberán portar y presentar a las autoridades de control, cuando así lo requieran, los documentos señalados en los literales b), c), d), e), f); y; g) en originales, y los documentos de los literales a) y h) en copias debidamente certificadas.

Art. 22.- Conductores y acompañante.- Las máximas autoridades de las instituciones educativas verificarán permanentemente que los conductores de las unidades de transporte escolar sean profesionales que cuenten con el tipo de licencia requerido para brindar dicho servicio y que la misma se encuentre vigente. Todos los conductores deberán ser contratados directamente por la operadora de transporte escolar que preste sus servicios en la institución educativa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 296, numeral 3 del Reglamento General a la LOTTTSV; y, con la finalidad de garantizar la integridad física de las y los estudiantes, las máximas autoridades de las instituciones educativas deberán designar de su planta docente o administrativa a una persona adulta que acompañe a los/las estudiantes en cada unidad de transporte escolar durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo; y que, al momento del retorno a los domicilios verifique que todos los alumnos usuarios suban a la unidad de transporte de retorno a los respectivos domicilios.

TITULO III DE LOS VEHICULOS

Art. 23.- Disposiciones Técnicas.- El servicio de transporte comercial escolar e institucional, se prestará en Furgonetas Microbuses, Minibuses y Buses, de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041, referente a los vehículos de transporte escolar e institucional. Operativamente se determina que la capacidad de pasajeros en las unidades vehiculares, es la siguiente:

No	/	Denominación	/	Número de ocupantes incluido el conductor
1	/	Furgoneta	/	Desde 12 hasta 18
2	/	Microbús	/	Desde 19 hasta 26
3	/	Minibús	/	Desde 27 hasta 35
4	/	Bus	/	A partir de 36.

Los vehículos autorizados que ofertan el servicio Transporte Escolar e Institucional, deben cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico adjunto al presente documento, el mismo que deberá ser aplicado por los organismos competentes de la regulación, planificación y control del tránsito y transporte terrestre.

Art. 24.- Constatación de la flota vehicular.- La constatación vehicular, deberá ser realizada en los centros de revisión y control técnico vehicular que estén facultados para el efecto por las

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

JJT/DRTTTSV

autoridades competentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 25.- Cumplimiento de especificaciones técnicas.- Las unidades que presten el servicio de Transporte Escolar e Institucional serán de fabricación original o con carrocerías ensambladas por fabricantes nacionales calificados por las autoridades competentes, en chasis exclusivos para esta modalidad, debiendo cumplir con las normas INEN determinadas en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041, o las actualizaciones que se emitan con fechas posteriores.

Art. 26.- Características de las unidades.- Las unidades que presten el servicio de Transporte comercial escolar e institucional estarán identificadas con los colores amarillo y negro, reconocidos internacionalmente, llevarán el logotipo de la Operadora a la cual pertenecen y la expresión "ESCOLAR E INSTITUCIONAL", pintado conforme se detalla en el Anexo 1, además de contar con un "disco pare" a los costados del automotor, el cual debe activarse al momento que el conductor detenga el vehículo, para alertar y permitir que el resto de vehículos tomen las precauciones del caso y los adhesivos con sellos y autorizaciones que han sido otorgados y colocados por la autoridad competente. En la parte frontal del vehículo portarán una identificación móvil de la Institución a la cual prestan el servicio y se registrarán a lo determinado en la norma de aplicación adjunta al presente reglamento.

El número de placa del automotor deberá ser pintado en el techo de la unidad por la parte exterior, de acuerdo a las especificaciones emanadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad a la norma de aplicación adjunta.

Art. 27.- Vida útil.- El cuadro de vida útil de los automotores que prestan servicio de transporte escolar e institucional, se registrarán por las resoluciones vigentes, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 28.- Seguridad Vial.- Con la finalidad de que el servicio de transporte escolar e institucional, se desarrolle en condiciones de confort y seguridad, las unidades autorizadas deberán colocar todos los dispositivos, señalización e información contemplada en el Anexo Técnico adjunto al presente reglamento.

Art. 29.- Sitio de estacionamiento.- Para el abordaje y descenso de los pasajeros del servicio, las contratantes deberán contar con un sitio de estacionamiento para las unidades de la operadora contratada. En el caso de no existir estos espacios, los automotores deberán estacionarse en la vía pública aledaña a las instituciones, procurando que los usuarios no tengan que cruzar la vía y por un periodo no superior a diez minutos, debiendo retirarse para no causar congestión.

TITULO IV

LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Art. 30.- Obligación de las contratantes.- Los establecimientos educativos, e instituciones del sector público o privado requerirán obligatoriamente, para poder contratar el servicio de transporte escolar e institucional, el permiso de operación otorgado por el organismo de tránsito competente, el mismo que deberá estar vigente por el plazo de la relación contractual.

Art. 31.- Instituciones del Sector Público.- Las instituciones del sector público deberán implementar el servicio de transporte para facilitar la movilización de las y los servidores públicos a sus lugares de trabajo, con el propósito de reducir el uso del vehículo particular,

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

DT/DRITTSV

disminuir la contaminación ambiental y el consumo del combustible, en concordancia con la determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Art. 32.- Contratación.- La contratación se realizará únicamente y en forma directa con las operadoras de Transporte Escolar e Institucional legalmente autorizadas para brindar este servicio, prohibiéndose cualquier tipo de intermediación.

Las instituciones públicas que requieran este servicio para su personal, se sujetarán al proceso de contratación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

En el caso de las instituciones educativas, para la contratación del transporte escolar e institucional, se deberá tomar en cuenta los Acuerdos Ministeriales pertinentes, emitidos por el Ministerio de Educación.

Art. 33.- Duración de los contratos.- Los contratos de servicio de transporte escolar procurarán suscribirse por el plazo mínimo de dos periodos y de dos años para los contratos de servicios de transporte institucional.

Las operadoras de transporte escolar e institucional legalmente autorizadas para prestar su servicio, registrarán obligatoriamente un ejemplar de cada uno de sus contratos de servicios en las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito o en los GADs que hayan asumido las competencias, los cuales deberán ser ingresados en el registro respectivo.

El transporte escolar no podrá prestarse a título de cuenta propia por las instituciones educativas.

El servicio de transporte escolar público y/o institucional público o privado no tendrá costo alguno para los beneficiarios, por tanto no se descontará ningún valor de pago.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Art. 34.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio comercial de transporte escolar e institucional si no se encuentran debidamente autorizados por la ANT o los GADs competentes.

Art. 35.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre escolar e institucional.

Art. 36.- En general, la Agencia Nacional de Tránsito y los GADs competentes, están facultados para supervisar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones contempladas en este reglamento.

CAPITULO II CAUSALES PARA REVOCATORIA DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL

JDT/DRTTTSV

Art. 37.- Causales.- Las causales para la revocatoria de los permisos de operación, son las que se detallan a continuación:

1. Por disolución y liquidación de la operadora.
2. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte escolar e institucional.
3. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte escolar e institucional por no contar con flota vehicular, sin que esta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente.
4. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el permiso de operación.
5. La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes, permisos de operación y autorizaciones de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede firme.
6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación, y permiso de operación respectivo.

CAPITULO III SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 38.- Las sanciones administrativas serán las tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento General de Aplicación.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las sanciones a las operadoras que incurran en las contravenciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán aplicadas por la autoridad competente de acuerdo a la circunscripción territorial.

Art. 39.- Los vehículos del servicio escolar e institucional, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por requerimiento de los establecimientos educativos o instituciones públicas o privadas, en aspectos referentes a la actividad educativa de sus estudiantes o la actividad laboral de su personal, las operadoras de transporte escolar e institucional autorizadas, podrán prestar servicio fuera del área definida en el permiso de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias; para lo cual deberá obtener una autorización de la ANT, señalando hora de salida, hora de regreso aproximada y destino. El procedimiento será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito u organismos de tránsito competentes, para garantizar la adecuada operación de este tipo de transporte comercial, sin que causen interferencias con operadoras de otras jurisdicciones u otras clases o tipos de transporte.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento y ejecución de este Reglamento encárguese a la Agencia Nacional de Tránsito y los GAD's que hubieran asumido las competencias del sector.

TERCERA.- Las operadoras de transporte escolar e institucional, incluidas otras operadoras de transporte comercial, que tengan un objeto social diferente al determinado en el presente Reglamento deberán reformar sus estatutos en un plazo no mayor de un año, determinando la modalidad a la cual se sujetará.

CUARTA.- Exhórtese al Instituto Ecuatoriano y Normalización Ecuatoriana, INEN, con el contenido de la presente Resolución y su anexo técnico, con la finalidad de proceder a la actualización del Reglamento Técnico de Transporte Escolar e Institucional.

QUINTA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución y su anexo al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio.

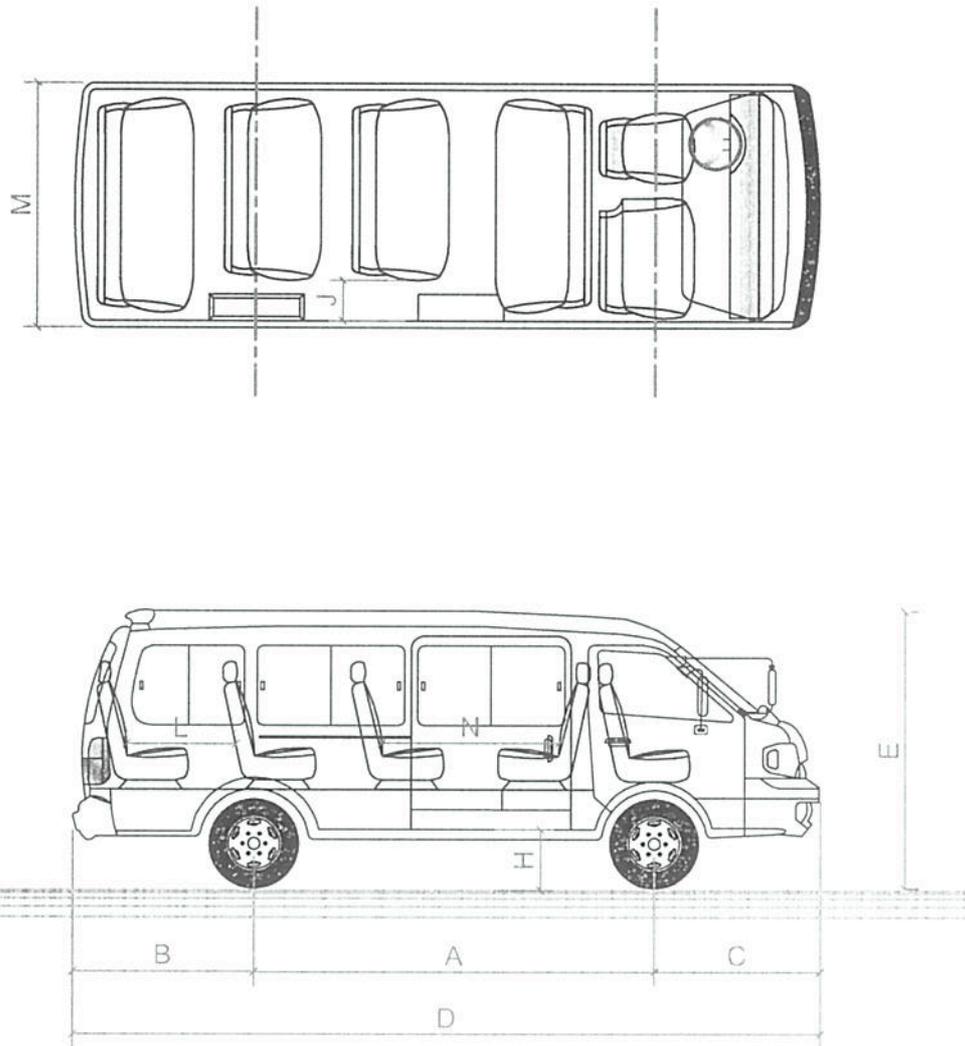


Ing. Gustavo Hinojosa López
PRÉSIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Héctor Solórzano Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

*Elaborado por: Abg. Juan Javier Torres
Revisado por: Abg. Giancarlo D'Aniello*



DIMENSIONES PRINCIPALES (mm)	
PARÁMETRO	DIMENSIÓN
Distancia entre ejes (A):	A < 3200
Voladizo posterior (B):	Diseño del Fabricante
Voladizo delantero (C):	Diseño del Fabricante
Largo total (D):	7000 máx.
Altura total (E):	Diseño del Fabricante
Altura de estribo (H):	400 máx.
Ancho del corredor central (J):	300 mín.
Ancho libre de puertas (K):	650 mín.
Distancia entre asientos (L):	680 mín.
Distancia entre asientos enfrentados(N)	1360 mín.
Ancho total (M)	2500 máx.

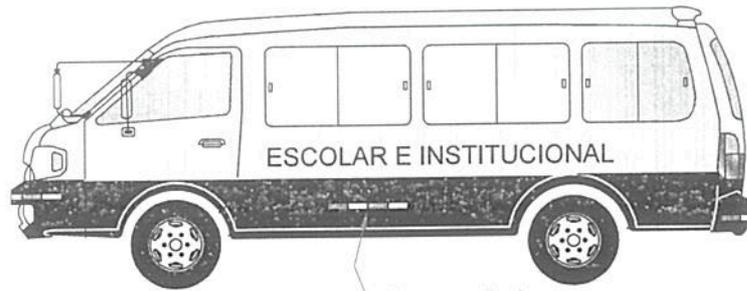


Lámina:
No. 1

ANEXO I: Especificaciones técnicas de una furgoneta de transporte escolar e institucional
Alcance: Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar

Contenido: Dimensiones generales y distribución interna

Referencia: Reglamento RTE 041 " Vehículos de transporte Escolar"

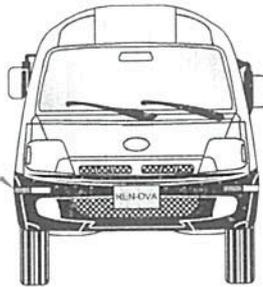


Cinta retroreflectiva

Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanca de 50mm de alto y 150mm cada intervalo de color.
UBICACIÓN: Lateral

Cinta retroreflectiva

Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanca de 50mm de alto y 150mm cada intervalo de color.
UBICACIÓN: Delantero



Rotulo Luminoso de PARE
Color: Fondo rojo, letras blancas
Tipo de letra: Arial



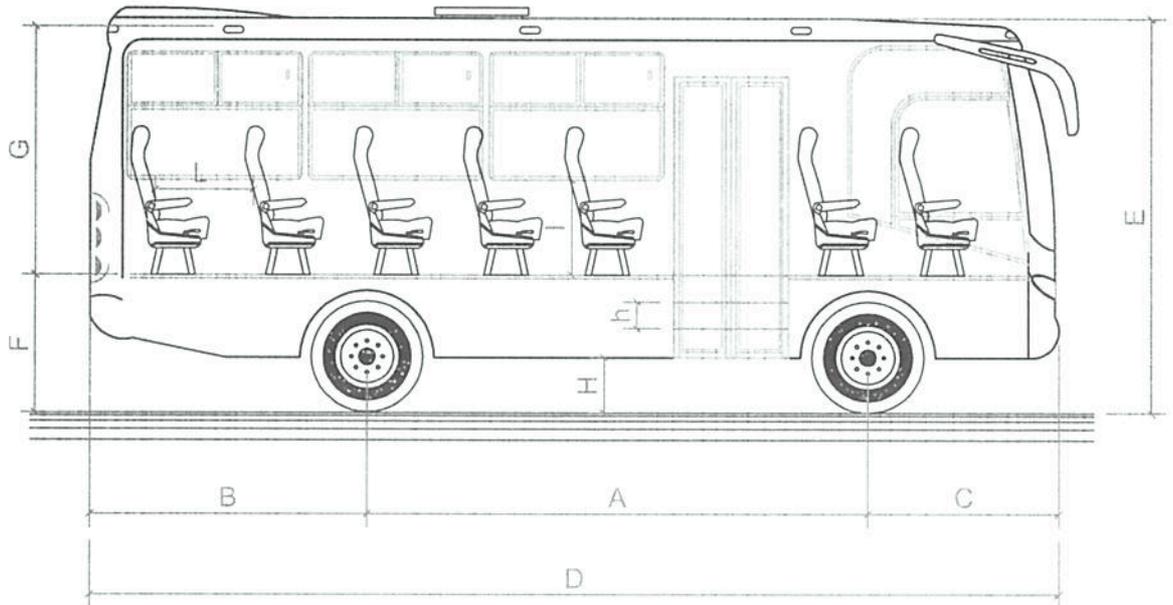
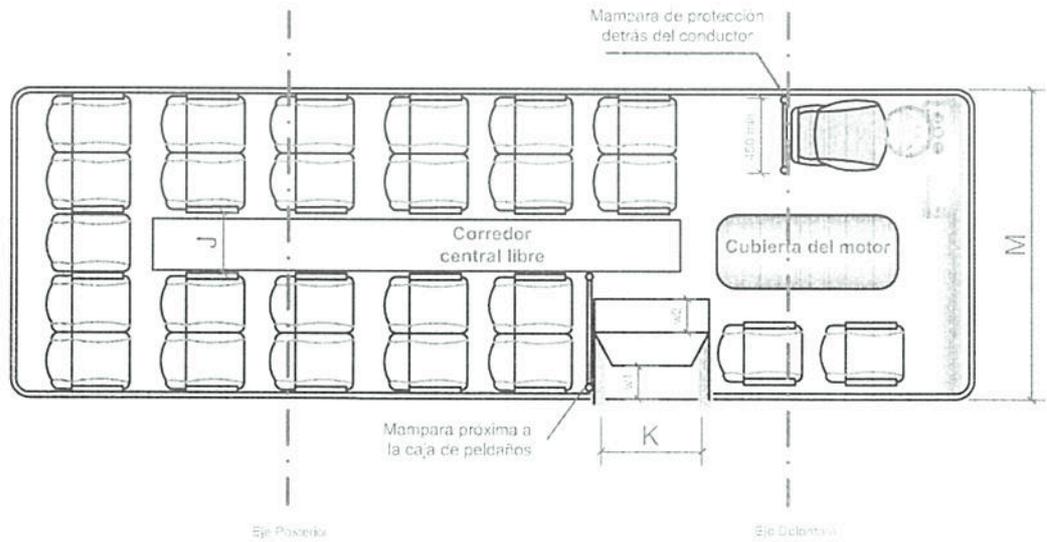
Cinta retroreflectiva

Autoadhesiva retroreflectiva alternada roja-blanca de 50mm de alto y 150mm cada intervalo de color.
UBICACION: Parachoque posterior



Especificaciones de rótulos de identificación

<p>1. Rótulo "ESCOLAR": Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Ubicación: entre ejes.</p>	<p>150</p> <p>ESCOLAR E INSTITUCIONAL</p> <p>1250</p>
<p>2. Número de registro o disco "20102": Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Ubicación: laterales y posterior centrado.</p>	<p>130</p> <p>20102</p> <p>280</p>
<p>3. Nombre de la Operadora: Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Fuente: Arial Narrow Condensed Ubicación: delante del eje posterior en ambos lados breves.</p>	<p>250</p> <p>Nombre de la Operadora</p> <p>300</p>
<p>Nota: El espacio libre en cada rótulo debe ser 50% del total.</p>	



DIMENSIONES PRINCIPALES (mm)

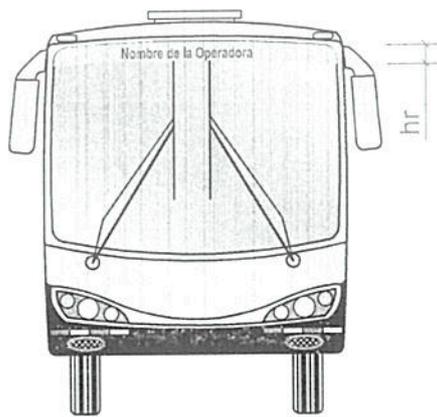
PARÁMETRO	VEHICULOS NUEVOS	VEHICULO USADOS	PARÁMETRO	VEHICULOS NUEVOS	VEHICULO USADOS
Distancia entre ejes (A):	3200 < A < 5000	3200 < A < 5000	Ancho del corredor central (J):	300 mín.	300 mín.
Voladizo posterior (B):	máx 66% de A	máx 70% de A	Ancho libre de puertas (K):	650 mín.	600 mín.
Voladizo delantero (C):	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.	Distancia entre asientos (L):	640 mín.	680 mín.
Largo total (D):	10000 máx.	10000 máx.	Ancho total (M)	2600 máx.	2600 máx.
Altura total (E):	3000 máx.	3000 máx.	Ancho de 1ra. huella (w1) con un solo escalón	400 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.
Altura piso calzada (F):	1200 máx.	1200 máx.	Ancho de 1ra. huella (w1) para más de un escalón	300 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.
Altura interior (G):	1800 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.	Contrahuella de gradas (h), con un solo escalón	310 máx.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.
Altura de estribo (H):	400 máx.	400 máx.	Contrahuella de gradas (h) para más de un escalón	220 máx.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.
Altura piso-borde inferior de la ventana (I):	700 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones.			



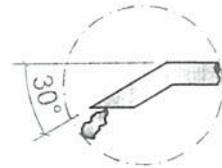
Lámina:
No. 1

ANEXO II: Especificaciones técnicas de un microbús de transporte escolar e institucional
Alcance: Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar

Contenido: Dimensiones generales y distribución interna
Referencia: Reglamento RTE 041 "Vehículos de transporte Escolar"



UBICACIÓN DE LA SALIDA DE ESCAPE:
Diseño a su salida

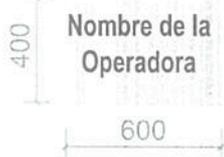


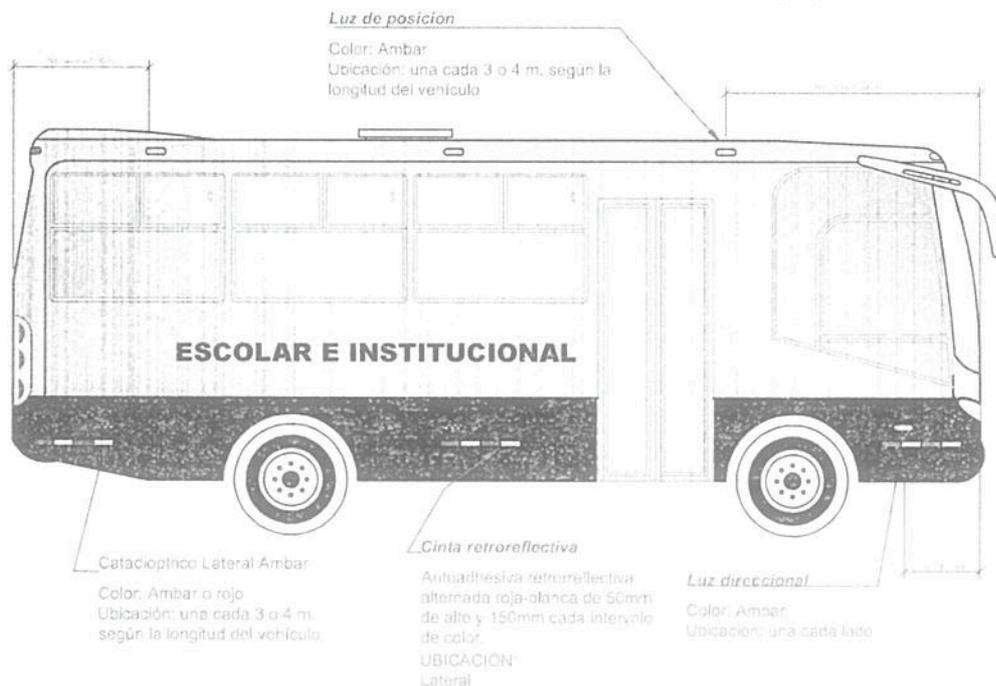
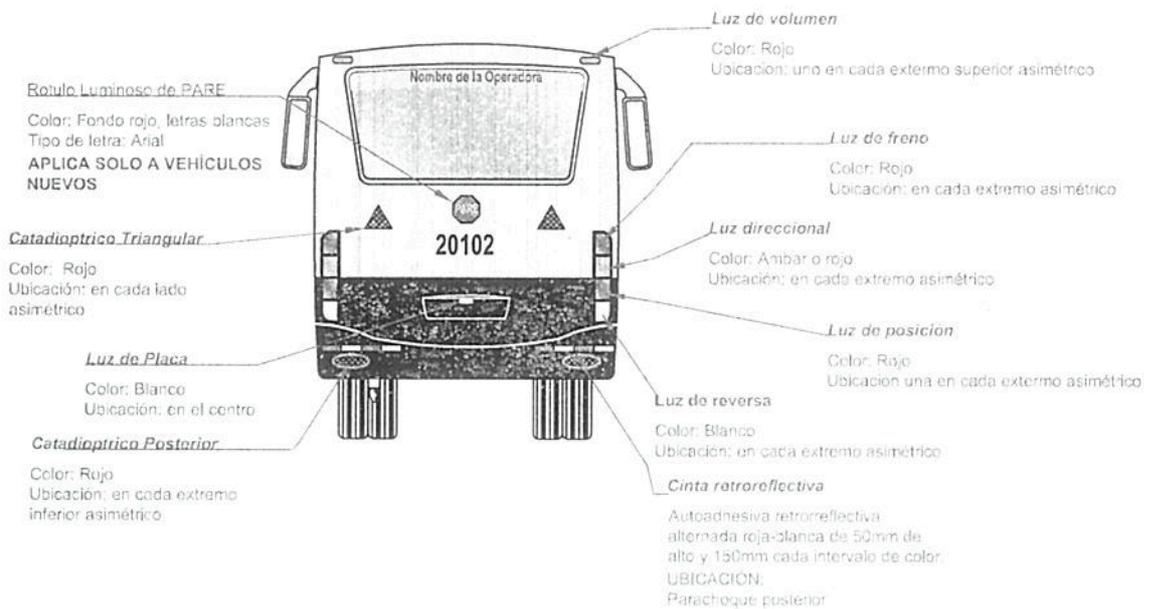
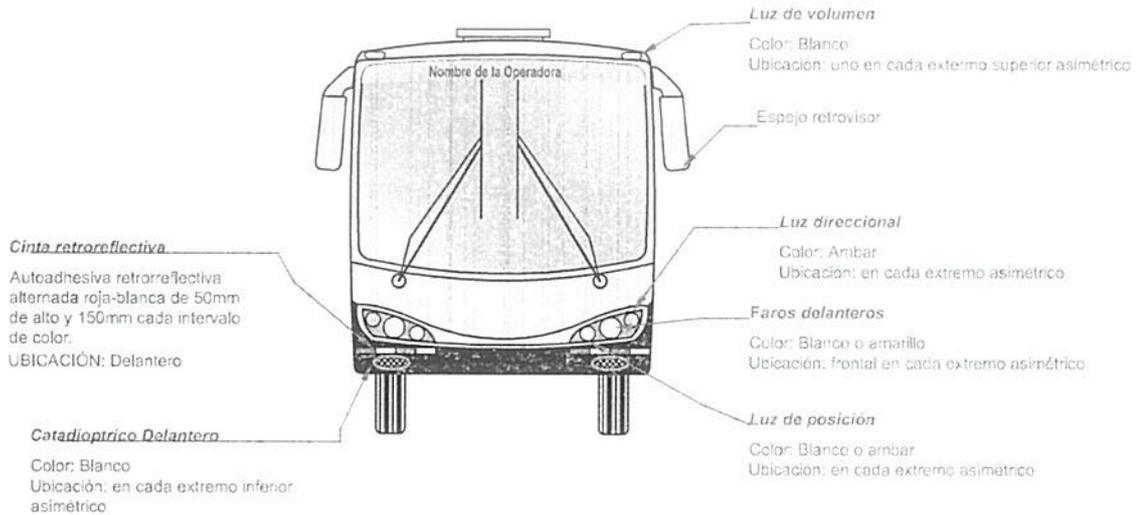
Escotilla de ventilación:

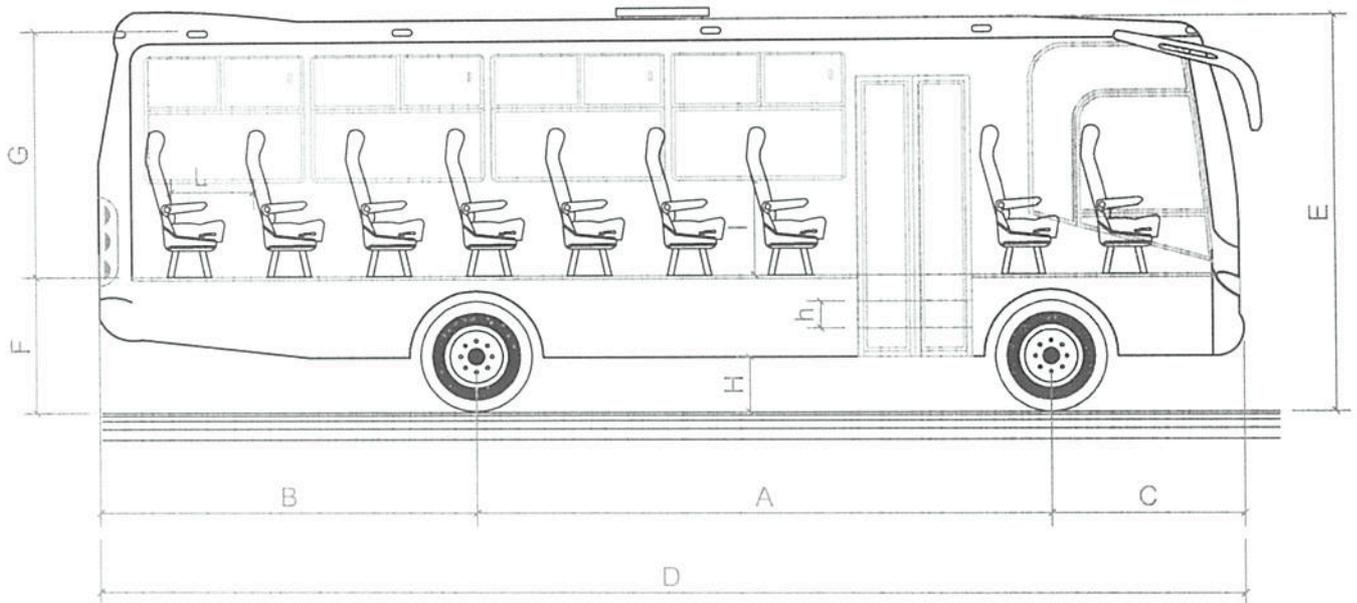
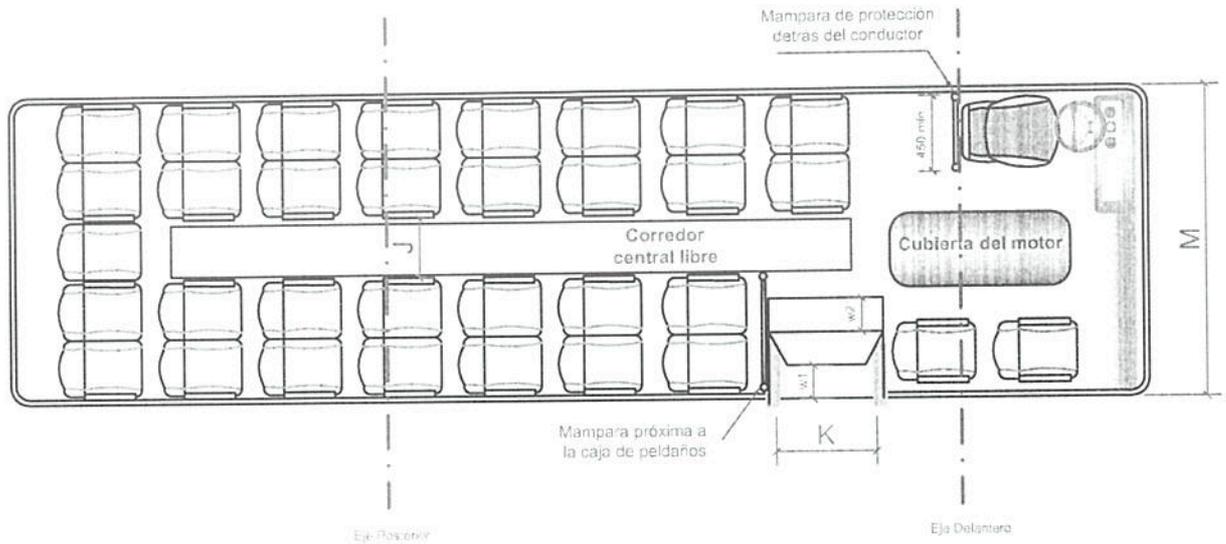
Area mínima: 0.35 m²
Ubicación: entre ejes en su parte superior
Cantidad: mínimo 1



Especificaciones de rótulos de identificación

<p>1. Rotulo "ESCOLAR": Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Ubicación: entre ejes</p>	
<p>2. Número de registro o disco "20102": Tipo de número: Arial Color de letra: negro Ubicación: delantera laterales y posterior centrado</p>	
<p>3. Nombre de la Operadora: Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Forma del recuadro: Anillo Ubicación: delantera del eje posterior en ambos lados laterales</p>	
<p>4. hc: Altura de la franja color negro: 30% - 50% de hf. 5. hr: 3% de la altura total del porbuisa. Nota: Las dimensiones están en milímetros.</p>	





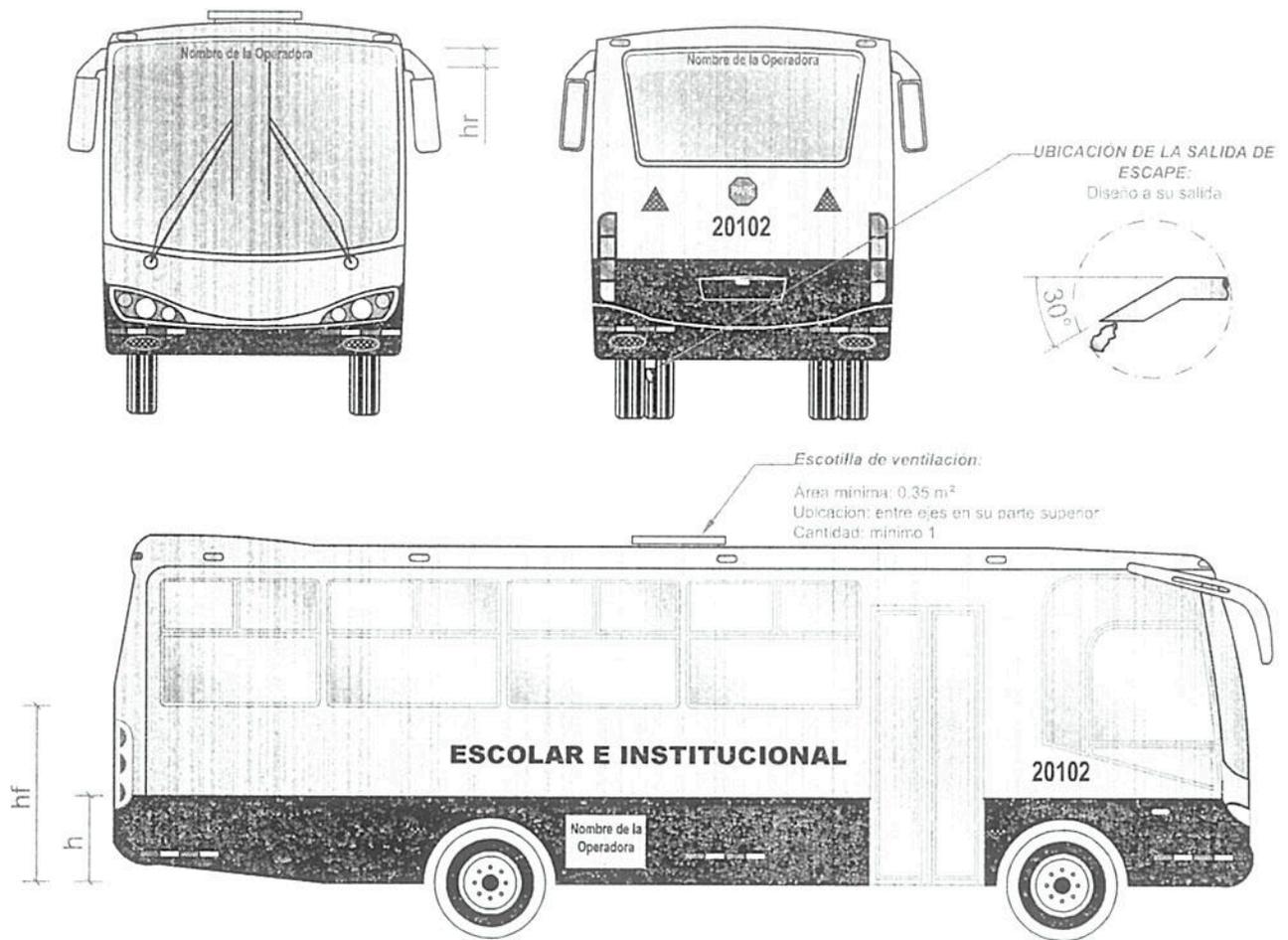
DIMENSIONES PRINCIPALES (mm)

PARÁMTERO	VEHICULOS NUEVOS	VEHICULO USADOS	PARÁMTERO	VEHICULOS NUEVOS	VEHICULO USADOS
Distancia entre ejes (A):	3200 < A < 5000	3200 < A < 5000	Altura piso-borde inferior de la ventana (I):	700 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones
Voladizo posterior (B):	máx 66% de A	máx 70% de A	Ancho del corredor central (J):	300 mín.	300 mín.
Voladizo delantero (C):	800 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones	Ancho libre de puertas (K):	650 mín.	600 mín.
Largo total (D):	10000 máx.	10000 máx.	Distancia entre asientos (L):	680 mín.	680 mín.
Altura total (E):	3000 máx.	3000 máx.	Ancho total (M)	2600 máx.	2600 máx.
Altura piso calzada (F):	1200 máx.	1200 máx.	Ancho de 1ra. huella (w1)	300 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones
Altura interior (G):	1800 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones	Ancho de huella internas (w2)	250 mín.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones
Altura de estnbo (H):	400 máx.	400 máx.	Contrahuella de gradas (h)	220 máx.	Conforme al diseño original que permita cumplir con las demás dimensiones



Lámina: **No. 1**
ANEXO III: Especificaciones técnicas de un minibus de transporte escolar e institucional
 Alcance: Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar

Contenido: Dimensiones generales y distribución interna
 Referencia: Reglamento RTE 041 " Vehículos de transporte Escolar"



Especificaciones de rótulos de identificación	
1. Rótulo "ESCOLAR": Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Ubicación: entre ejes	
2. Número de registro o disco "20102": Tipo de número: Arial Color de letra: negro Ubicación: delantera laterales y posterior centrado	
3. Nombre de la Operadora: Tipo de letra: Arial Color de letra: negro Fondo del recuadro: Amarillo Ubicación: delante del eje posterior en ambos lados laterales	
4. h : Altura de la franja color negro: 30% - 50%, 3000 5. h_r : 15% de la altura total del parabrisa Nota: Las dimensiones están en milímetros	

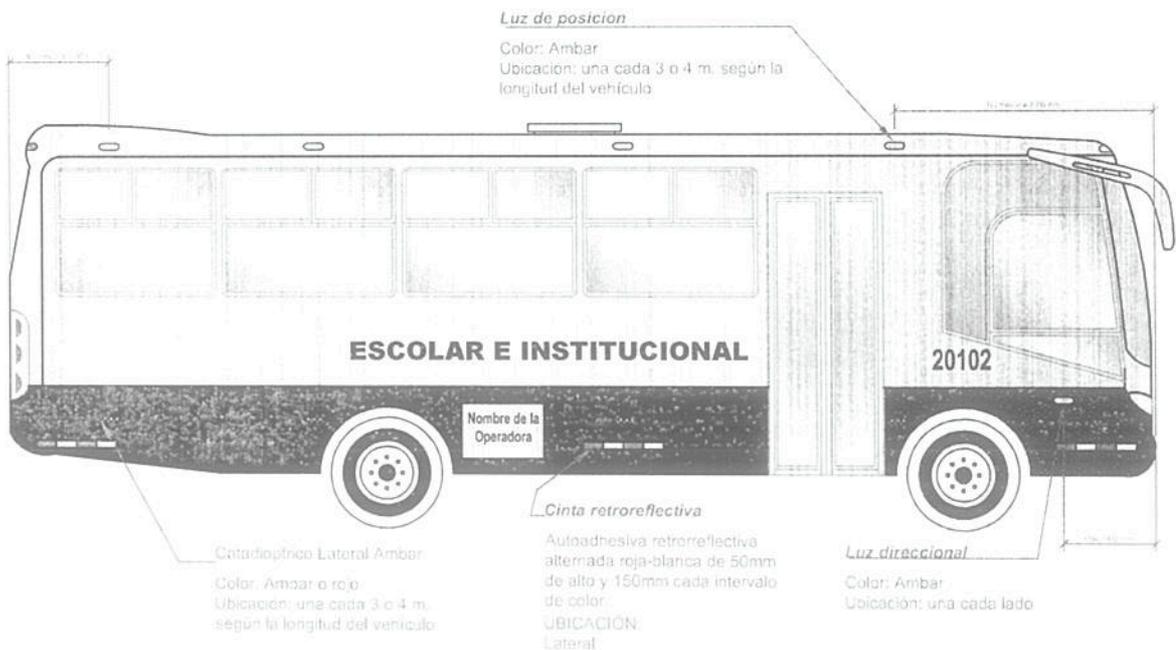
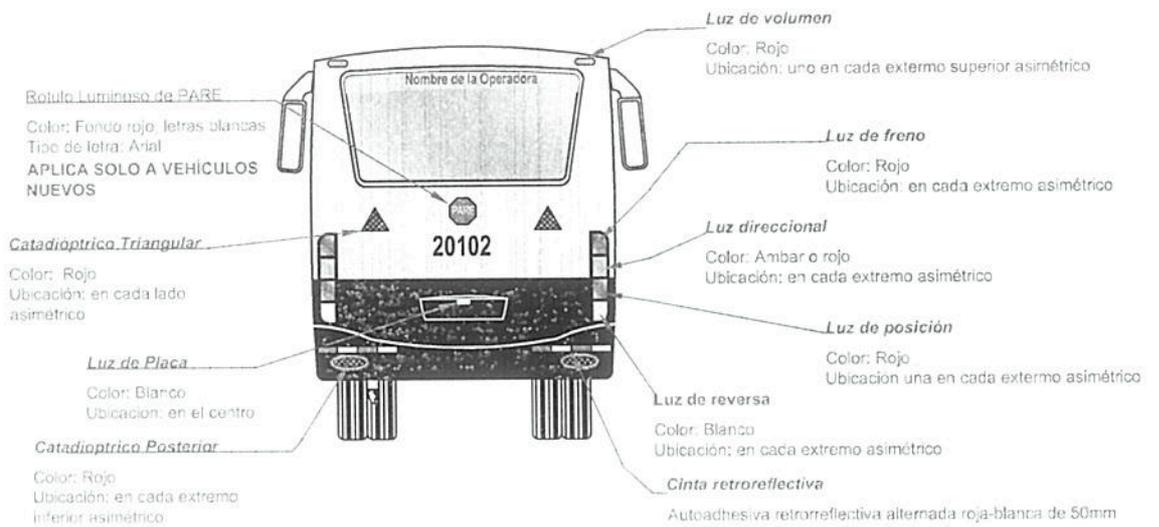
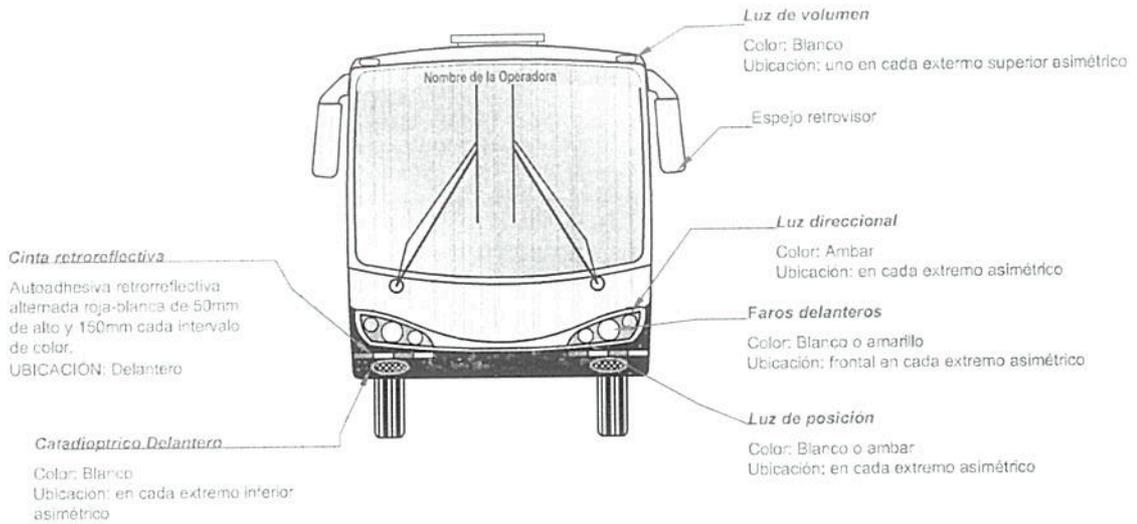
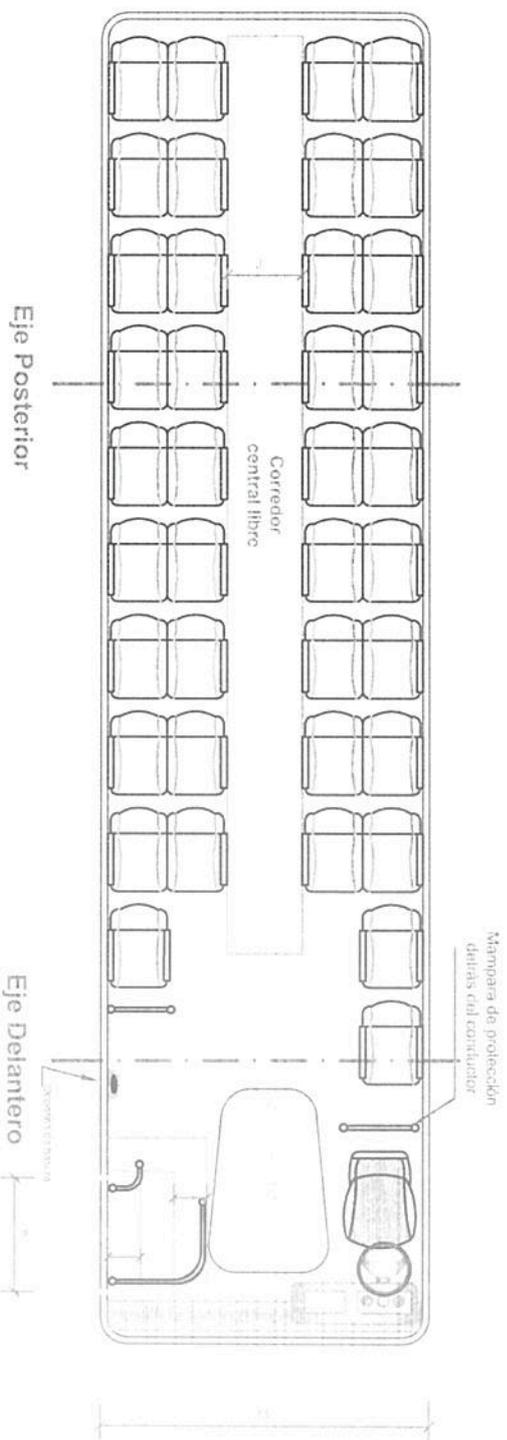


	Lámina:	ANEXO III: Especificaciones técnicas de un minibus de transporte escolar e institucional	Contenido:	Disposición de luces de iluminación y señalización
	No. 3	Alcance:	Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar	Referencia:

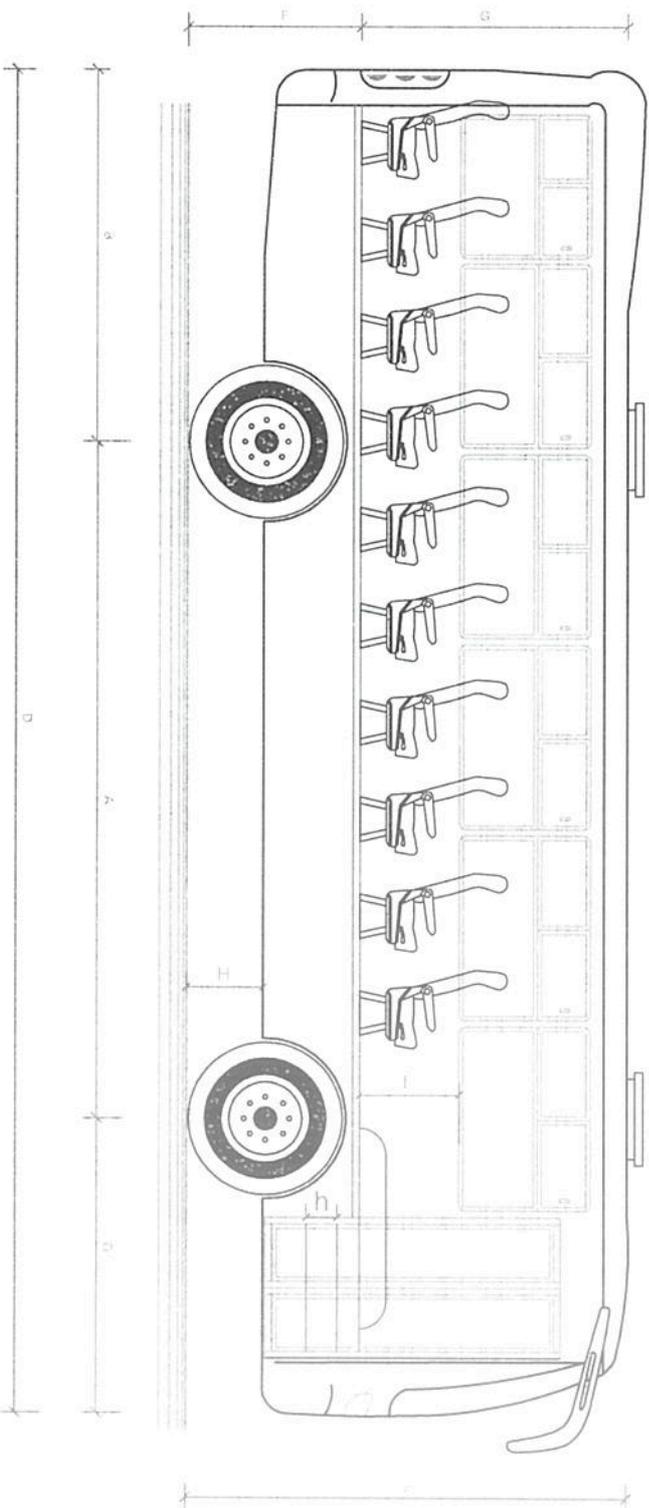
DIMENSIONES PRINCIPALES PARA VEHÍCULOS NUEVOS (mm)

PARAMETRO	DIMENSION
Distancia entre ejes (A):	A >= 5000.
Voladizo posterior (B) 1:	máx. 65% de A
Voladizo delantero (C) 2:	1850 mín.
Largo total (D) 3:	13000 máx.
Altura total (E):	3300 máx.
Altura piso calzada (F):	1200 máx.
Altura interior (G):	1900 mín.
Altura faldón interior - calzada (H):	400 máx.
Altura piso-borde inferior de la verana (I):	700 mín.
Archo del corredor central (J):	450 mín.
Archo libre de puertas (K):	800 mín.
Distancia entre asientos (L):	690 mín.
Archo total (M):	2600 máx.
Archo de tra. huella (w1):	300 mín.
Archo de huella interna (w2):	250 mín.
Continuella de gradas (h):	220 máx.



DIMENSIONES PRINCIPALES PARA VEHÍCULOS EN OPERACIÓN (mm)

PARAMETRO	DIMENSION
Distancia entre ejes (A):	A > 5000
Voladizo posterior (B):	máx. 70% de A
Voladizo delantero (C):	Confirme al diseño original que permita cumplir con las normas dimensionales
Largo total (D):	13000 máx.
Altura total (E):	3300 máx.
Altura piso calzada (F):	1250 máx.
Altura interior (G):	Confirme al diseño original que permita cumplir con las normas dimensionales
Altura de estribo (H):	450 máx.
Altura piso-borde inferior de la verana (I):	Confirme al diseño original que permita cumplir con las normas dimensionales
Archo del corredor central (J):	600 mín.
Archo libre de puertas (K):	700 mín.
Distancia entre asientos (L):	690 mín.
Archo total (M):	2600 máx.
Archo de tra. huella (w1):	Confirme al diseño original que permita cumplir con las normas dimensionales
Archo de huella interna (w2):	Confirme al diseño original que permita cumplir con las normas dimensionales
Continuella de gradas (h):	Confirme al diseño original que permita cumplir con las normas dimensionales

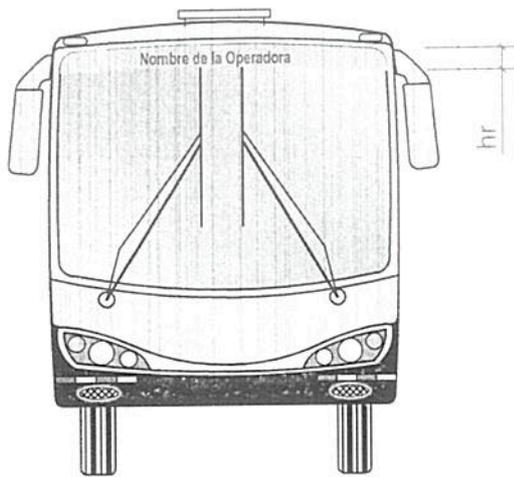


Agencia Nacional de Tránsito

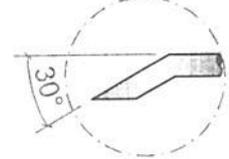
Laminas:
No. 1

ANEXO IV:
Alcance:
Especificaciones técnicas de un bus de transporte escolar e institucional
Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar

Contenido:
Referencia:
Dimensiones generales y distribución interna
Reglamento RTE 041 "Vehículos de transporte Escolar"



UBICACION DE LA SALIDA DE ESCAPE:
Diseño a su salida



Escotilla de ventilación:

Area mínima: 0.35 m²
Ubicación: entre ejes en su parte superior
Cantidad: mínimo 2



Especificaciones de rótulos de identificación

1. Rótulo "ESCOLAR": Tipo de letra: Arial Color: blanco sobre fondo negro Ubicación: superior	
2. Número de registro o disco "20102": Tipo de letra: Arial Color: blanco sobre fondo negro Ubicación: entre ejes inferior y superior	
3. Nombre de la Operadora: Tipo de letra: Arial Color: blanco sobre fondo negro Ubicación: entre ejes inferior y superior Diseño: libre, debe ser legible en ambos sentidos	
4. Símbolo de tránsito escolar: 3.9x4.85 m 5. Símbolo de tránsito institucional: 3.9x4.85 m 6. Símbolo de tránsito escolar e institucional: 3.9x4.85 m	6. Puerta de salida emergencia: Tipo: estándar 800 mm Color: blanco Ubicación: entre ejes inferior y superior Diseño: libre, debe ser legible en ambos sentidos Apertura: superior o inferior



Lámina:
No. 2

ANEXO IV:

Especificaciones técnicas de un bus de transporte escolar e institucional

Alcance:

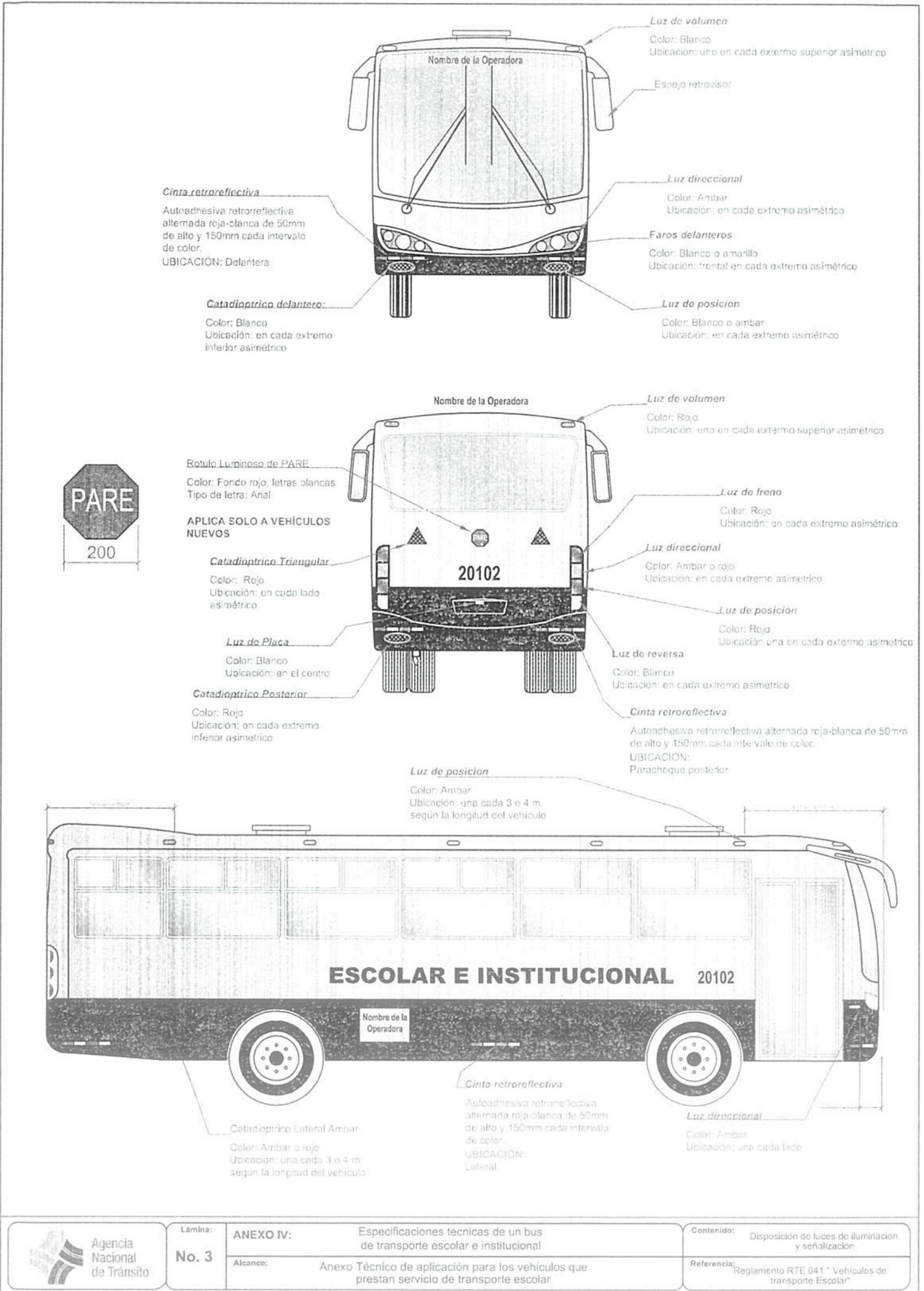
Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar

Contenido:

Disposición de rótulos de identificación

Referencia:

Reglamento RTE 041 "Vehículos de transporte Escolar"



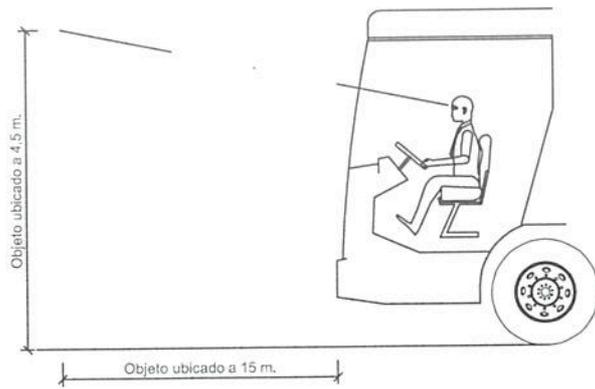
Lamina: **No. 3**

ANEXO IV: Especificaciones técnicas de un bus de transporte escolar e institucional

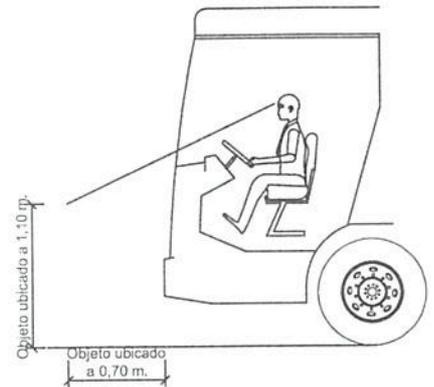
Alcance: Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar

Contenido: Disposición de luces de iluminación y señalización

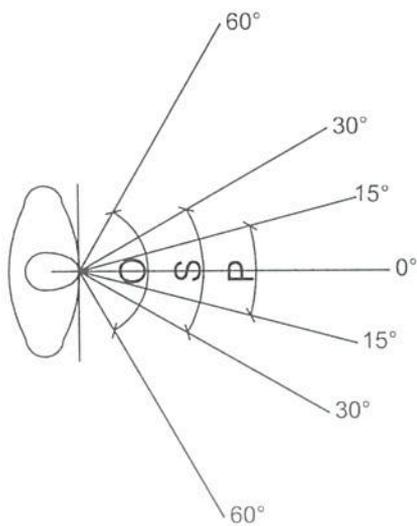
Referencia: Reglamento RTE 041 "Vehículos de transporte Escolar"



Zona de visibilidad frontal superior

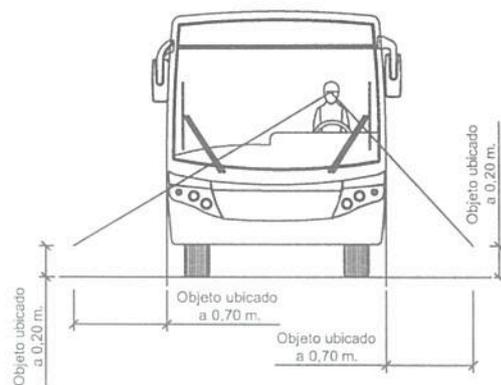


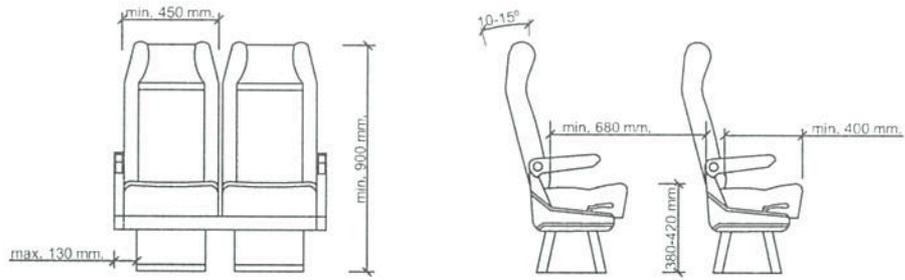
Zona de visibilidad frontal inferior



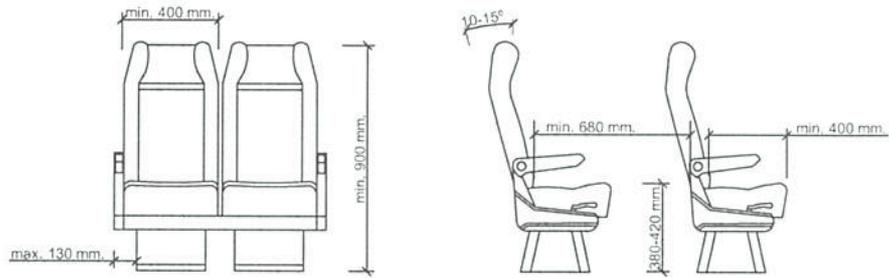
Zona de visibilidad horizontal

Zona de visibilidad lateral derecha e izquierda

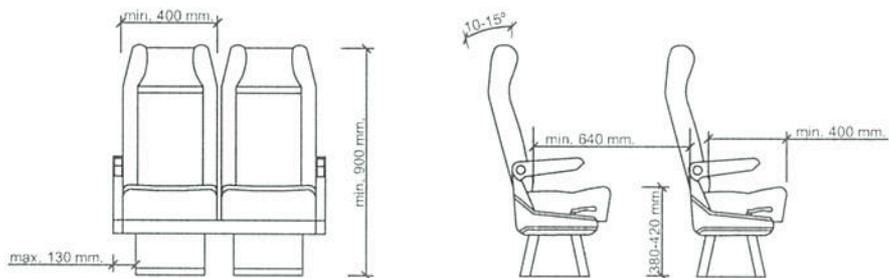




Disposición de asientos para bus

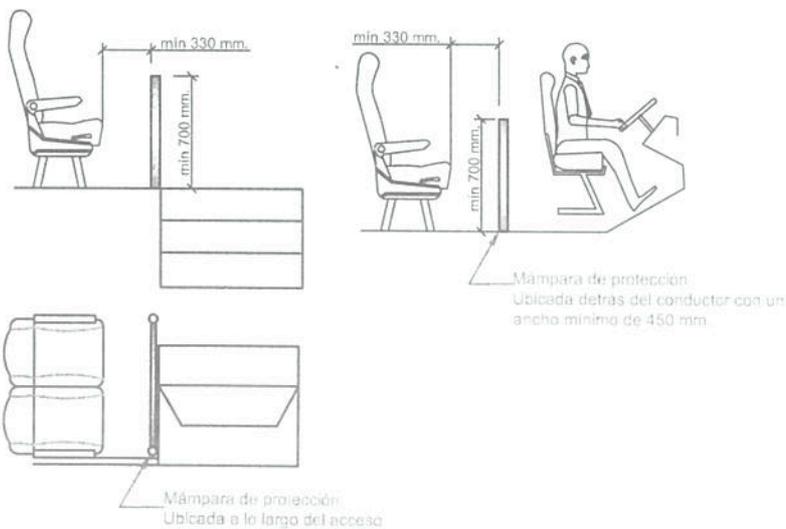


Disposición de asientos para minibús

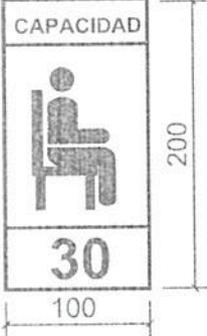
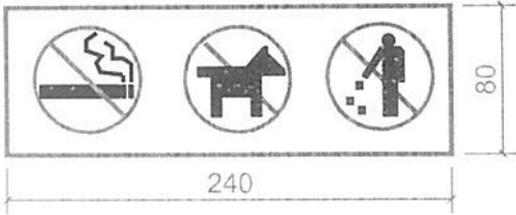


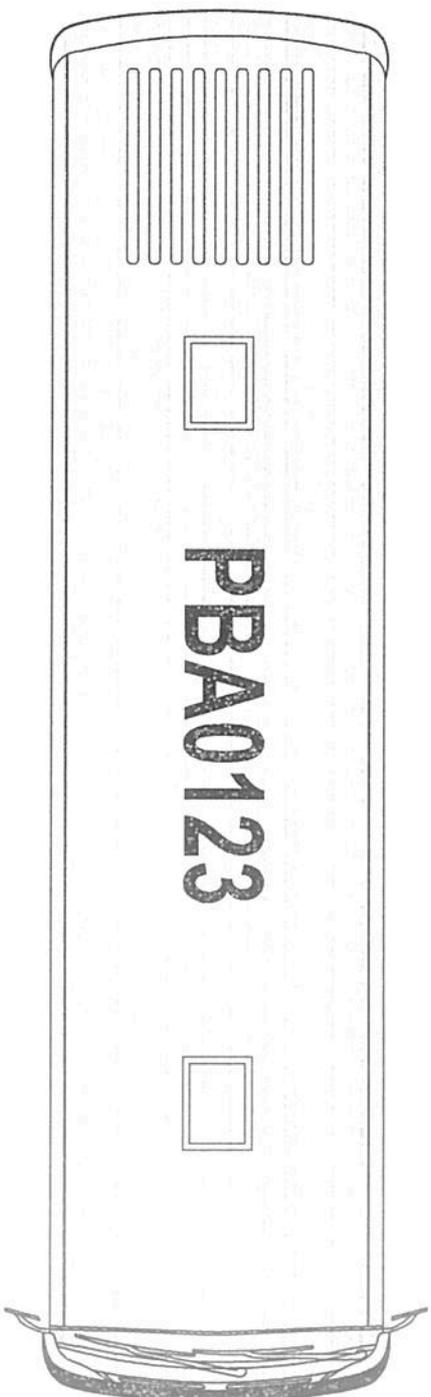
Disposición de asientos para microbús

Mampara próxima a la caja de peldaños



Disposición de asientos para furgoneta

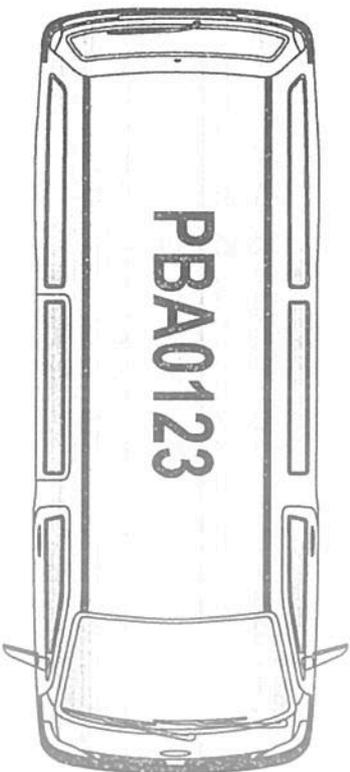
TIPO	CARACTERÍSTICAS	DISEÑO Y DIMENSIONES
Rótulo de capacidad:	<p>Contenido: capacidad de pasajeros solo sentados, se incluye el asiento del conductor</p> <p>Material: adhesivo RGI con fondo blanco y letras rojas</p> <p>Ubicación: en el vidrio de protección posterior del conductor en su parte superior centrado</p>	
Rótulo de salida de emergencia:	<p>Contenido: identificación salida de emergencia</p> <p>Material: adhesivo RGI con fondo blanco y letras rojas</p> <p>Ubicación: en los vidrios fijos de las ventanas laterales asignadas</p>	
Rótulo de restricciones:	<p>Contenido: instrucciones de restricción mínimo dos adhesivos</p> <p>Material: adhesivo RGI con fondo blanco y dibujo en color rojo y negro</p> <p>Ubicación: en lugares visibles de las ventanas</p>	
Rótulo de restricciones:	<p>Tipo: acoplado firmemente a la carrocería con un diseño que permita evacuar con facilidad los desechos</p> <p>Material: lavable, liviano y resistente</p> <p>Ubicación: en lugares accesibles al usuario</p>	



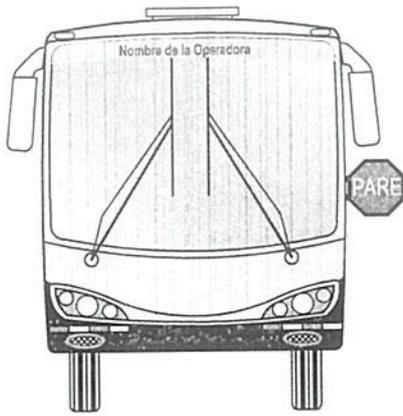
Especificaciones de la placa de identificación para rlerobus, minibus y bus

<u>Formato de identificación:</u>	
Contenido:	Número de Placa
Tipo de letra:	Arabi
Color de letra:	Negro
Ubicación:	Sobre el techo
<u>Dimensiones</u>	

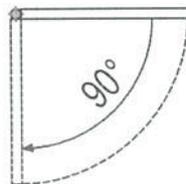
<u>Especificaciones de la placa de identificación para furgoneta.</u>	
<u>Retorno de identificación:</u>	
Contenido:	Número de Placa
Tipo de letra:	Arabi
Color de letra:	Negro
Ubicación:	Sobre el techo
<u>Dimensiones</u>	



Láminas:	ANEXO VI:	Contenido:
No. 1	<p style="text-align: center;">Especificaciones para identificación de la Placa</p> <p>Anexo Técnico de aplicación para los vehículos que prestan servicio de transporte escolar</p>	<p>Dimensiones y ubicación de la placa de identificación</p> <p>Referencia: Reglamento RTE 041 "Vehículos de transporte Escolar"</p>



APERTURA DEL ROTULO



Especificaciones de rótulos de PARE

1. Rotulo "PARE" lateral:

- Tipo de letra: Anal
- Tamaño de la letra de color blanco, con espesor:
 - Para furgonetas $h = 60$ mm
 - Para microbús, minibús y bus $h = 150$ mm
- Color de letra: Blanco
- Color del fondo: Rojo
- Borde exterior de color blanco, con espesor:
 - Para furgonetas $e = 12$ mm
 - Para microbús, minibús y bus $e = 6$ mm
- Ubicación: parte lateral del vehículo
- El rótulo debe tener un mecanismo que permita una apertura de 90° cuando descargan los estudiantes



2. Rotulo "PARE" posterior:

- Tipo de letra: Anal
- Tamaño de la letra: 60 mm
- Borde exterior: color verde-claro blanco
- Color de letra: Blanco
- Color del fondo: Rojo
- Ubicación: parte posterior del vehículo
- Color rotulo: Rojo reflectivo

